



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se reforma el artículo 14 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 14. Los centros de salud, públicos y privados, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Tener registros actualizados del ingreso y el egreso de personas adultas mayores, donde conste el tratamiento y la atención médica que se les brindó.

II. Gestionar, en forma inmediata, una cartilla médica para el control de salud y autocuidado para la persona adulta mayor, por medio del centro de salud de su adscripción. La cartilla médica de control de salud y autocuidado contendrá un resumen del historial de salud de las personas adultas mayores y servirá para identificarla en instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

III. En los centros de salud públicos, realizar de manera obligatoria, gratuita y anual, evaluaciones geriátricas integrales a todas las personas adultas mayores residentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza que lo soliciten, independientemente de su condición de derechohabencia o afiliación a instituciones de seguridad social.

Estas evaluaciones deberán ser priorizadas en los calendarios de atención, y tendrán como objetivo la prevención, diagnóstico oportuno, control de enfermedades y la promoción de un envejecimiento saludable.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

IV. Las y los directores y el personal encargado de los hospitales y clínicas públicas o privadas, donde se lleven personas a las que se refiere esta Ley para su atención, están obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato físico o psicológico cometido en contra de ellas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud de Coahuila y en coordinación con el Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, deberá expedir en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos, clínicos y operativos para la implementación de las Evaluaciones Geriátricas Integrales previstas en esta Ley.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas del Estado deberá considerar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Decreto, una partida específica para garantizar la cobertura progresiva y gratuita de las Evaluaciones Geriátricas Integrales a todas las personas adultas mayores del estado que no cuenten con seguridad social.

CUARTO. Los Servicios de Salud del Estado deberán realizar una campaña de difusión masiva, en coordinación con los municipios, para informar a la población adulta mayor sobre su derecho a la Evaluación Geriátrica Integral anual y los mecanismos para solicitarla, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la publicación de los lineamientos técnicos.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



QUINTO. Los hospitales, centros de salud y clínicas públicas del estado deberán capacitar a su personal médico y de enfermería en la aplicación de la Evaluación Geriátrica Integral en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.